

CGP

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012009-00445-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se elaboró la liquidación de las costas. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 249 que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

La Jueza


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 113 del

3 Junio 2016


**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012011-00780-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente y está pendiente señalar fecha para inventarios y avalúos.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

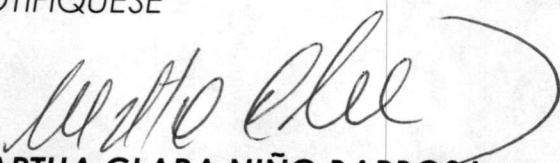
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase como apoderado del demandado al Dr. GILBERTO ROMERO RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 3 PM del día 19 del mes Julio del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y de los pasivos de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>113</u>	del
<u>3 Junio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00257-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia en razón de la solicitud de aplazamiento solicitado por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

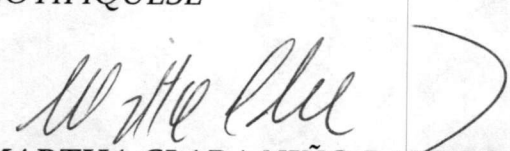
Fíjese la hora de las 9a y del día 6 del mes de junio de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "...**CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 113 del

3 junio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68
INFORME SECRETARIAL. 50001311020140038600. Villavicencio, 16 de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede la apoderada del demandante manifiesta al juzgado que prescinde de la solicitud de designación de curador especial por que la joven CAMILA ALEJANDRA CARO no confirió poder y ya cumplió su mayoría de edad

Para resolver se CONSIDERA:

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad a la normatividad anterior, el juzgado no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado por la apoderada del demandante, en consecuencia se aceptará el desistimiento de la pretensión formulada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

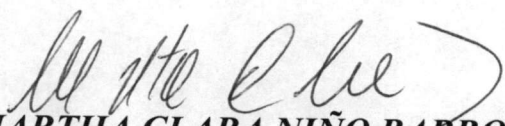
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

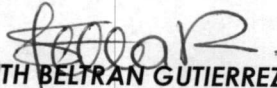

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia del ESTADO	se notificó por No. 113 de 3 junio 2016
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

668

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00582-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el proceso se advierte que en el auto de fecha 26 de abril de 2016, se dijo que no se tenía en cuenta la contestación de la demanda por haber sido presentada extemporáneamente, afirmación que es errada, por lo tanto; se deja sin valor ni efecto el aparte correspondiente y por el contrario se tiene por contestada la demanda dentro del término.

Reconózcase como apoderado de la demandada a la Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS - Defensora pública, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9am del día 7 del mes de junio de **2016**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

De oficio.

Oficiése a la Fiscalía General de la Nación para que a costa del demandante se envíe copia de la actuación adelantada en razón de la denuncia penal por violencia intrafamiliar y otros, interpuesta el 2 de septiembre de 2015.

Practíquese la visita socio familiar a la demandada tal como fue ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2015.

Oficiése al ICBF para que envíe copia íntegra de la historia socio familiar radicada con No. 10299972320 del menor JACOB RODRIGUEZ HERRERA.

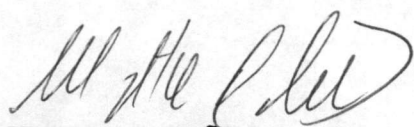
Advierte el juzgado que el apoderado del demandante a folio 7 manifiesta que allega un DVD contentivo de videos, sin embargo no existe constancia de la Oficina Judicial en la cual se indique que allí se recibió ese anexo al momento del reparto. En consecuencia se pone de presente para lo pertinente.

Por la demandada:

No se decretan los testimonios solicitados respecto de los menores de edad puesto que no se informó sus edades y tampoco donde pueden ser citados.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por		del	
ESTADO	No.	<u>113</u>	
<u>3 Junio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

99

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00695-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias que está pendiente reconocer personería jurídica al apoderado del demandado y correr traslado excepciones propuestas.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

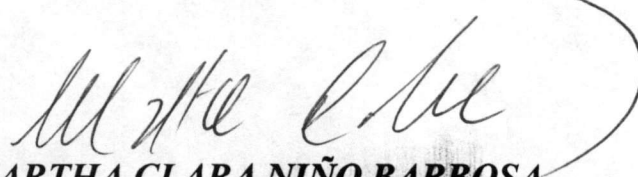
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al Dr. GUSTAVO ALEJANDRO BOHORQUEZ GARCIA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado en el escrito visible a folios que anteceden, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 113 del 3 junio


**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

*Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **expídanse** las copias auténticas solicitadas mediante memorial visible a folio 54 C.1, con las anotaciones y constancias a que haya lugar.*

***Se reconoce** personería al abogado CRISTIAN FABIÁN TORRES BUITRAGO como apoderado judicial de los señores JORGE MARIO y JULIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DELVASTO, en los términos y para los fines de los poderes que obra a folios 61 y 63 C.1.*

*Conforme los registros civiles de nacimiento que reposan a folios 62 y 64 C.1, **se reconoce** a los señores JORGE MARIO y JULIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DELVASTO, en representación de su difunto padre JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BERNAL (q.e.p.d.), como herederos del causante CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BERNAL (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

***Se autoriza** a la abogada DIANA CAROLINA CAMACHO URREA como dependiente judicial del Dr. CRISTIAN FABIÁN TORRES BUITRAGO, conforme lo señalado en la autorización vista a folio 65 C.1.*

*Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **expídanse** las copias simples solicitadas en memorial visible a folio 66 C.1.*

***Téngase por agregado** al expediente la publicación del edicto que emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, emitido en la Cadena Radial La Súper Estación y publicado en el Diario El Tiempo, obrante a folios 73 y 74 C.1.*

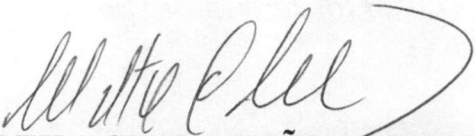
*Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 3 PM del día 6 del mes junio del presente año.*

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forma parte de la herencia.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

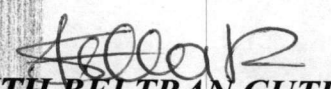

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>113</u> del <u>3 junio 2016.</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160017100. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

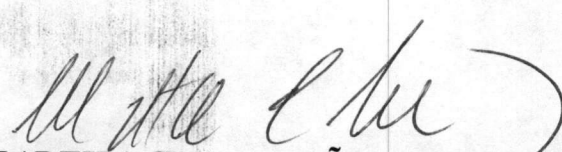
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

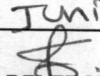

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

113 del 3 Junio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria